

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca treinta (30) de enero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2022-1369
00**

El apoderado de la demandante, ordenar que por Secretaría SE NOTIFIQUE EN LEGAL FORMA, el Auto proferido por su Despacho el 19 de diciembre del 2022,

El Código General del Proceso. Establece las reglas y procedimientos relativos a la Notificación de las providencias y sus diferentes formas de practicarse (notificación personal, por aviso, en estrados, por estado y por conducta concluyente).

Señala que las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código y salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.

Respecto a la notificación personal dicta que se deberá realizarse:

1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.

2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos, y

3. Las que ordene la ley para casos especiales. Si no es posible hacer la notificación personal de a los anteriores, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Si se trata de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser

citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

Respecto a la notificación en estrados se dará para las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes.

Las notificaciones por estado corresponderán a las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera por medio de estados que elaborará el Secretario.

La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia.

Por su parte la notificación mixta se predica del auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo los cuales se notificarán por estado al demandante antes de su notificación personal o por aviso al demandado.

Respecto a la notificación por conducta concluyente ésta surte los mismos efectos de la notificación personal y se configura cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificado por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

El artículo 9o.de la ley 2213 de 2022, establece; notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

*Luego, será **NEGADA** la petición de la abogada de la parte actora, porque en la página 25, del estado virtual, numero 1, de miércoles 11 de enero de 2023, publicado en el microsítio de la página web, de la rama judicial, se informó la providencia por*

notificar¹, y se insertó el auto², cumpliendo con los requisitos establecidos en **El ARTÍCULO 9o.de la ley 2213 de 2022**,

1


REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO


Juzgado Municipal - Civil 001 Madrid

Estado No. 1 De Miércoles, 11 De Enero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
25430400300120220066800	Procesos Ejecutivos	Milena Fernanda Ospina Velasquez	Jorge Armando Delgadillo Peralta	19/12/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
25430400300120220136900	Procesos Ejecutivos	Nury Magaly Velasquez Vasquez Y Otro	Ricardo Antonio Zapata Giraldo	19/12/2022	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago
25430400300120220000700	Pruebas Extraprocerales, Requerimientos Y Diligencias Varias	Maryluz Vivas Bautista	Bianca Nubia Beberio Gomez, Carlos Eduardo Acevedo Agudelo	19/12/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
25430400300120220117400	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Miguel Aurelio Malagon Tauta Y Otro	Bertha Tauta Vda De Malagon, Marco Aurelio Malagon Malagon	19/12/2022	Auto Rechaza
25430400300120210091600	Verbales De Menor Cuantia	Luz Jackeline Olarte Gomez Y Otro	Cindy Camelo Millán, Clara Pilar Millan Gomez	19/12/2022	Auto Decide
25430400300120220143200	Verbales De Menor Cuantia	Carlos Enrique Sanchez Garcia	Andrea Sarmiento Aldana	19/12/2022	Auto Admite - Auto Avoca
25430400300120220140600	Verbales De Menor Cuantia	Irene Lugo Angel	Maria Guadalupe Presiga	19/12/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 156

En la fecha miércoles, 11 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR
Secretaría

22

001	11/01/2023	2022-0638 / 2022-0668 / 2022-0724 / 2022-0725 / 2022-0729 / 2022-0780 / 2022-0864 / 2022-0879 / 2022-0905 / 2022-0910 / 2022-0914 / 2022-0937 / 2022-0954 / 2022-0998 / 2022-1023 / 2022-1038 / 2022-1045 / 2022-1052 / 2022-1073 / 2022-1088 / 2022-1090 / 2022-1101 / 2022-1112 / 2022-1161 / 2022-1174 / 2022-1197 / 2022-1203 / 2022-1209 / 2022-1211 / 2022-1215 / 2022-1225 / 2022-1231 / 2022-1232 / 2022-1243 / 2022-1244 / 2022-1252 / 2022-1257 / 2022-1266 / 2022-1273 / 2022-1279 / 2022-1280 / 2022-1282 / 2022-1283 / 2022-1284 / 2022-1301 / 2022-1303 / 2022-1314 / 2022-1319 / 2022-1323 / 2022-1324 / 2022-1358 / 2022-1369 / 2022-1374 / 2022-1390 / 2022-1398 / 2022-1404 / 2022-1406 / 2022-1413 / 2022-1420 / 2022-1429 / 2022-1432 / 2022-1438 / 2022-1442 / 2022-1457 / 2022-1460 / 2022-1462 / 2022-1465 / 2022-1466 / 2022-1467 / 2022-1485 / 2022-1487 / 2022-1488 / 2022-1491 / 2022-1496 / 2022-1505 / 2022-1525 / 2022-1531 / 2022-1577 / 2022-1578 / 2022-1581 / 2022-1586 / 2022-1599 / 2022-1600
002	12/01/2023	2019-1072 / 2020-0133 / 2021-0757 / 2022-0070 / 2022-0355 / 2022-0428 / 2022-0653 / 2022-0777 / 2022-0820 / 2022-0839 / 2022-1061 / 2022-1093 / 2022-1192 / 2022-1225 / 2022-1232 / 2022-01478 / 2022-1516 / 2023-0001 / 2023-0002 2018-0429 / 2020-0018 / 2020-0267 / 2021-0088 / 2021-

ADEMAS, no se debe dejar constancia con firma al pie de la providencia.

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c485924843f8c42363a0e74b769ff95420037f85eae23f90b5a7cd555bb8fe3**

Documento generado en 30/01/2023 03:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>